

de su Santidad; quando esta *suadendum* se presume, atendidas las circunstancias, se presume *attemperato* aquellos segun buena *discreta* prudencia. E mas quando sobre esto, en ningun tiempo, se dice, aver reclamado el clero, ni los *doctissimos*, y zelosos lados, que a tenido, en tan dilatado tiempo, esta *Diocesis*; cuyo silencio acredita lo mismo, que vamos fundando; y mucho mas para mi (por lo zelosissimo y vigilante, que fue en todo, pero *especialm^{te}* en puntos de inmunidad y libertad Eclesiastica) el Em^o. S. Cardinal Villuga, que *am^{te}* vive) y *avertiendo* en su presencia ventado este punto, en fuerza de las razones indicadas, continuo en el silencio mismo, que sus predecesores *ill^{mos}*; no me acuerdo si fue el año de 1575. La Conferencia, o si en el sig. de 16: que todo acredita, o que hubo expresa Concordia sobre esta materia, o lo tenemos *suadendum* presumida por tan *relevantes* circunstancias, que mas *propiam^{te}*, atendidas ellas, le daremos el nombre de tacita =

13. Pero no estamos en los terminos de lo que el numero antecedente incluye, esto es, de que aya pagado el clero no *haciendo* el arbitrio, y no se le aya *restituido*; sino en los de aversele *restituido* lo que a pagado en fuerza de la tal Concordia, o ya expresa si la hubo, o ya tacita fundada en lo significado: y en este punto se duda si p. tal concordia expresa, y real, o ya presumida, y tacita por tolerada, aya facultad en los Superiores Eclesiasticos, que la *valiere*; y mas en caso, como el presente, que se *restituya* la accion prohibida por los Concilios, Sagrados Canones, y *Ordo* de la Cena, qual es la paga de el arbitrio, aunque se aya *restituido* despues en los 20 dias, y a *proporcion* en los 40, durante el *Anglo*: El Em^o. Cardinal de Luca nos *congrua* esta facultad aun en el caso, que *feritar* fraudes, sea conveniente poner un *macelo*, o *Carniceria*, donde acudan los Eclesiasticos a tomar carne; siendo asi que la libertad de ir por esta provision a otras les queda impedida. En el citado discurso de Regalib. al num. 6. dice asi: *ac etiam, quia ubi res esset integra, et in fieri, adhuc idem, vel de iustitia, vel de non deneganda equitate per Eclesiasticos Superiores, Civitati Concedendum esset ad tollendas fraudes, quibus non de facili succurrere potest.* habla de solo un *Macelo*, o *Carniceria* de Eclesiasticos; y segun sus palabras no solo manifesta que pueden convenir, y concordar los Superiores *Seculares* Eclesiasticos, sino que deben o ya de justicia, o ya de equidad, que no es Varon que nie quem. *Notose* las palabras *Vel de iustitia, vel de non deneganda equitate per Eclesiasticos Superiores.* y la razon es, porque si se *deussit* a la multitud de fraudes, no se encuentra otro medio, las *Conveniones*, y *Concordias* sobre lo expresado, son *temperamentos* prudentes, que si no en virtud de fuerza coactiva, obligan en eficacia de la directiva. Son palabras de el mismo Em^o. de Luca siguiendo lo referido al num. 7. ibi: *pro quibus (habla de fraudes en la especie de carne) feritar dicit, ubi alias commodè provideri non potest, omnino rationabilia, ac iusta videntur huiusmodi temperamenta ea regula quod mi non nocet, et alteri prodest, denegari non debet; dummodo tamen id fiat cum beneplacito et consensu Superiorum*